



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

*Buenos Aires, 13 de Enero de 2022*

**RES. PRESIDENCIA N° 016/2022**

**VISTO:**

El TEA N° A-01-00027285-6/2021, la Resolución CM N° 1046/2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el trámite administrativo de referencia la agente Micaela Pendas interpone recurso de reconsideración mediante el cual solicita se le prorroguen de manera excepcional los diez (10) días de licencia compensatoria que vencen el día 20 enero de 2022, para que pueda gozarlos en el año 2022 con posterioridad a su vencimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, y a través de su DICTAMEN DGAJ 10738/22 informa que en primer lugar corresponde circunscribir el marco legal aplicable al recurso de reconsideración presentado por la agente Pendas, el 29 de diciembre del 2021, contra el auto de fecha 23 de diciembre del 2021 que deniega la prórroga solicitada agregada como ADJ N° 132227/21, dispuesta por el Presidente de este Consejo de la Magistratura, Dr. Maques la que determinó: *“(…) En atención a la solicitud efectuada, atento a lo manifestado, conforme lo establecen los arts. 41 y 44 de la Res. Pres. N° 1259/15, y toda vez que el reglamento vigente no contempla la prórroga de licencia ordinaria compensatoria, deniéguese la misma a la mencionada agente, respecto de diez (10) días de la feria judicial de enero de 2020”.*

Que cabe destacar que la ley de Procedimiento Administrativo (Decreto ley N° 1510/1997), dispone en su art. 103: *“Recurso de reconsideración. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el art. 101”.*

Que en orden a ello, teniendo en cuenta que la peticionante presentó el escrito recursivo en fecha 29 de diciembre de 2021, cabe concluir que el recurso resulta temporáneo.

Que la recurrente en el escrito en cuestión, fundamenta su pedido en que: *“(…) la situación sanitaria de público conocimiento ha generado situaciones de incertidumbre y evidentes perjuicios. En tal sentido pongo en su conocimiento que durante el año 2019 he contratado un viaje al exterior a realizarse en abril 2020. Las consecuencias sanitarias han impedido que a la fecha de la presente, no haya podido realizar dicho viaje. Asimismo, la aerolínea me ha informado que dispongo del plazo durante el año 2022 para concretar le mismo. Es por ello que solicito se reconsidere lo*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

*resuelto en virtud de la situación descripta y toda vez que nunca he solicitado una prórroga similar”.*

Que en este contexto corresponde señalar que el recurso interpuesto pretende atacar un acto administrativo válido dictado esta Presidencia tal y como dispone la Resolución CM N° 1046/2011, que delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia -, así como el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31.

Que a su respecto, tiene dicho la Procuración General de la CABA, que: *“...cabe recordar que el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos ya citada establece, como principio general, que "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad...". Sobre el tema, Tomás Hutchinson opina que "...la Administración no debe probar con anticipación que sus actos son legítimos, es decir, que han sido dictados de conformidad con el ordenamiento. Es al particular a quien corresponde la carga de probar la eventual invalidez [...] Es una presunción legal impuesta por el legislador por razones de conveniencia y se funda en el hecho de que 'si no existiera tal principio, toda la actividad estatal podría ser cuestionada ante la posibilidad de justificar la desobediencia como regla normal en el cumplimiento de los actos administrativos, obstaculizando el cumplimiento de los fines públicos al anteponer el interés individual y privado al bien común'..." (ob. cit., pág. 88). Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "...En virtud de lo dispuesto por el art. 12 de la ley 19.549 (Adla, LI-D, 3946) se presume que toda la actividad de la Administración guarda conformidad con el ordenamiento jurídico. Dicha presunción subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente..." ("Alcántara Díaz Colodrero, Pedro c. Banco de la Nación Argentina", 20/8/96, La Ley N° 1997-A, 71)" - (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea 2003) (Dictamen Jurídico, Buenos Aires, 22 de agosto de 2017, Número IF-2017-19126745-DGEMPP, Referencia: EX-11642511-SCCA2017 (74821).*

Que consecuentemente con ello, la queja formulada en tal sentido por la recurrente, carece de todo fundamento, ya que estamos en presencia de un acto administrativo perfectamente motivado y ajustado a Derecho, y dictado por la autoridad competente para ello.

Que en cuanto al relato que la agente realiza en relación a la situación planteada por la pandemia del COVID 19 y las razones del contexto particular, no se llega a advertir sustento jurídico suficiente para no haber usufructuado los días de licencia que aún le restaban y con vencimiento el día 20 de enero del 2022. Sin perjuicio de ello, se destaca que, resulta de pleno conocimiento de todos los trabajadores del Poder Judicial de la CABA, la normativa dispuesta tanto por el Reglamento interno del Poder Judicial, aprobado por Resolución CM N° 170/2014 y el Convenio Colectivo General de Trabajo, Resolución Pres. N° 1259/2015, ambos aplicables y vigentes, en el sentido que, la licencia ordinaria deberá solicitarse y hacerse efectiva dentro de los veinticuatro (24) meses



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

siguientes a la finalización de la feria (conf. Art. 40 y 44, respectivamente, de ambos textos legales).

Que en consecuencia, y atento las consideraciones precedentemente efectuadas y análisis realizado del escrito recursivo presentado por la agente Pendas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que debería rechazarse en todos sus términos. Sin perjuicio de ello, será el Órgano Decisor el que deberá determinar el temperamento a adoptar en el caso planteado en estas actuaciones, de acuerdo a las circunstancias de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas.

Que, en virtud de lo expuesto, y compartiendo los fundamentos esgrimidos por el Departamento de Relaciones Laborales y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta Presidencia interpreta que corresponde rechazar el recurso de reconsideración impetrado por la agente Micaela Pendas.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31, y la Res. CM N° 1046/11,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Micaela Pendas mediante el TEA N° A-01-00027285-6/2020, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese a la recurrente en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos CABA, comuníquese a los Sres/as. Consejeros/as, a la Secretaria de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General del Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 016/2022**